

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Sábado 9 de enero de 1937

Núm. 81

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Disponiendo sea aplicada el Decreto-Ley de 12 de noviembre último, sobre estampillado de billetes del Banco de España, en el territorio de las Islas Baleares.

Orden.—Disponiendo que los tenedores de Títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro, o de las especiales que se hallen en territorio liberado, presenten declaración jurada, por duplicado, en las Delegaciones de Hacienda.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración civil de 3.ª clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, D. Epifanio García González.

Orden.—Dejando sin efecto la del artículo 2 de los corrientes designando Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a D. Aurelio Artacho.

Orden.—Suspendiendo de empleo el sueldo al Juez de instrucción de Coria D. Benedicto Hernández Herrera.

Orden.—Adscribiendo al personal auxiliar de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica a don Fernando Muruve Cardona.

Comisión de Trabajo

Orden circular.—Acordando se permitan a la Comisión de Trabajo copias autorizadas de los documentos referentes a constitución y Reglamentos en vigor de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

Gobierno General

Orden.—Separando definitivamente

te del servicio al Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto D. Francisco Ballesterero Rojo.
Orden.—Idem idem al personal del mismo Cuerpo que figura en la relación que se inserta y que comienza con el cabo Francisco Lores López.

Secretaría de Guerra

Concentración e incorporación a filas

Orden.—Disponiendo la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Documentos de identidad

Orden.—Idem que por los Generales de las Divisiones, y por conducto de las suyas respectivas, se envíen a esta Secretaría de Guerra relaciones de los que deben proveerse de documentos de identidad.

Alféreces provisionales

Orden.—Se nombran Alféreces provisionales a los Brigadas de la Agrupación de Zapadores Minadores de la 5.ª División que figuran en la relación que se inserta y que comienza con D. Julio López Vidal y termina con D. Salvador Blanc Pocino.

Ascensos

Orden.—Concediendo el de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros al Alférez de dicha escala D. Enrique Cavestany y Anduaga.

Orden.—Idem idem de Alférez de Complemento del Arma de Infantería a los Brigadas de la misma escala y Arma comprendidos en la relación que da principio con D. José Ibáñez Ledarra y termina con D. Jaime Cortés Piña.

Orden.—Idem idem de Teniente

al Alférez del Arma de Artillería D. Luis Pallarés Moreno.

Asimilaciones

Orden.—Confirma las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles de la relación que comienza con D. Rodrigo de Sebastián Alfaro y termina en D. Ignacio Negueruela Briones.

Orden.—Idem idem a los Médicos civiles, clases y soldados médicos de la relación que comienza con D. Vicente Pallarés Iranzo y termina en D. Angel Ortigosa Tudanca.

Bajas

Orden.—Resolviendo que el Sargento de Complemento de Caballería, D. Lorenzo Vicente Franqueira, cause baja en el Ejército como tal Sargento y quede en la situación militar que le corresponda.

Destinos

Orden.—Disponiendo que el Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Baturone Colombo y que se incorpore a su anterior en el Regimiento Infantería Cádiz, número 33.

Orden.—Resolviendo que el Maestro Herrador-Forjador D. Francisco Jurado Blázquez, disponible forzoso, pase destinado al Depósito de Caballos Sementales de Córdoba.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Artillería D. Sebastián Vieira Agullar.

Anuncios Oficiales

Comité de moneda extranjera.—Cambios de compra de monedas Administración de Justicia Edictos y Requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el territorio de las Islas Baleares, incorporado al Movimiento Nacional, para el estampillado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo 3.º empezará a contarse el día 11 de los corrientes.

Segunda. A partir del día siguiente del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 9 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de enero de 1937.
=Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Decreto número 30, de fecha 11 de agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo por que los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia

con que hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos, han conseguido robustecer el crédito público.

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese extremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente, beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas—fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente—aconseja que la documentación que se reclame afecte tan sólo a los títulos que en esta fecha se encuentren en el territorio incorporado al Movimiento Nacional.

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su día qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la pre-

sente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar en su caso el carácter intransferible de la lámina y nombre de quien figura ésta entendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no han abonado por el Estado los intereses y a cuánto ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden, y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolvirá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar los dos la fecha en que apareció registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extremos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso abstendrá de hacerlo, hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

años.—Burgos 9 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Por hallarse comprendido en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre pasado (BOLETÍN del día 9), vengo en acordar la separación del servicio y baja definitiva en su Escalafón de D. Epifanio García González, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Intervención Civil de la Marina.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Se deja sin efecto la designación de Magistrado Interino de la Audiencia provincial de Toledo, hecha a favor de D. Aurelio Artacho, en Orden del día 2 de los corrientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, en relación con el de 30 de octubre último, y en atención a la situación y circunstancias que concurren en D. Benedicto Hernández Herrera, Juez de primera instancia e instrucción de Oria, se acuerda su suspensión de empleo y sueldo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

De acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo de esta Junta Técnica del Estado, vengo en disponer que don Fernando Muruve Cardona, Jefe de Negociado de 3.ª clase del

Cuerpo técnico-administrativo de Trabajo, quede adscrito al personal auxiliar de la Comisión de Trabajo de esta Junta Técnica del Estado.

Burgos 7 de enero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

COMISION DE TRABAJO

Orden circular a las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

Prorrogado por tres meses el plazo de vigencia de los últimos presupuestos para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es necesario, para proceder al estudio de los nuevos presupuestos, el conocer los antecedentes relativos a constitución de aquéllos y Reglamentos por que se rige su vida social, de cuyos antecedentes no se dispone en este Centro, por lo que se ha acordado que a la mayor brevedad sean remitidas por dichas Cámaras a esta Comisión de Trabajo copias autorizadas de los documentos referentes a constitución de las Cámaras y Reglamentos en vigor.

Burgos 8 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

Gobierno General

Ordenes

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 del Gobierno del Estado (B. O. número 51) y de acuerdo con la propuesta que al efecto se me ha formulado por la Jefatura Superior de Policía, he acordado con esta fecha decretar la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, siendo baja en el escalafón correspondiente, del Guardia perteneciente a dicho Cuerpo D. Francisco Ballestero Rojo, de la plantilla de Vitoria, cuya resolución

le será notificada en forma y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valladolid 7 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 del Gobierno del Estado (B. O. número 51) y de acuerdo con la propuesta que al efecto se me ha formulado por la Jefatura Superior de Policía, he acordado con esta fecha decretar la separación definitiva del servicio en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, siendo baja en el escalafón correspondiente, de los individuos pertenecientes a dicho Cuerpo que figuran en la relación adjunta, que empieza con D. Francisco Lores López y termina con don José González Álvarez, todos ellos de la plantilla de Oviedo, cuya resolución les será notificada en forma y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valladolid 7 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

RELACION QUE SE CITA

Cabo Francisco Lores López.
Guardia José Castro Vázquez.
Idem Angel Aza Pérez.
Idem Antonio Alonso Albariño.
Idem Serafín González Enríquez.
Idem Manuel Joaquín Álvarez.
Idem Manuel Mier García.
Idem Albino Lavín Rabanal.
Idem Antonio Sánchez Rodríguez.
Idem Eliseo del Reguero Villafañez.
Idem Francisco Olivares Diaz.
Idem Domingo Fernández Martín.
Idem José González Alvarez.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo

mo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 15 al 20 del mes actual, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, suje-

tándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias armadas, podrán seguir en ellas si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º Las Cajas de recluta de Toledo, núm. 3 y de Badajoz, núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los reclutas acogidos al Capítulo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento, comprendidos en este llamamiento y que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a

sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 12. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a la Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a ser que por su importancia consideren conveniente comunicadas a esta Secretaría.

Burgos 8 de enero de 1937.
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Documentos de identidad

Con objeto de proveer de documentos de identidad a los Aféreces provisionales, así como a aquellos Jefes y Oficiales que hayan extraviado su cartera militar, los Generales de las Divisiones dispondrán que, por conducto de las suyas respectivas, se envíen a esta Secretaría, con la mayor brevedad, relaciones de los que deben proveerse dichos documentos, acompañando una fotografía de cada uno de ellos, de tamaño apropiado y respaldada con el nombre y empleo del fotografiado.

Se acompañará, igualmente, 0'50 pesetas por cada uno de los relacionados, y se hará saber a éstos que la cartera de que han proveérseles servirá para los mismos fines que la cartera militar reglamentaria, con la única diferencia de que, careciendo de ella de talonario de vales para viajes por ferrocarril, se sustituirán éstos, cuando tengan necesidad de viajar, por un vale firmado por el Jefe u Oficial que solicite billete, a cuya presentación al expendedor, en unión de la cartera, le será aquél facturado en las condiciones reglamentarias y con la obligación de presentar la cartera de identidad, juntamente con el billete, tantas veces como se haga la revisión en los trenes por los empleados de las respectivas Compañías de ferrocarriles.

Burgos 9 de enero de 1937.
General Jefe, Germán Gil Yuste.

Alféreces provisionales

propuesta del Excmo. Se-
General de la 5.ª División,
nomb. a Alféreces provisiona-
a los Brigadas de la Agrupa-
de Zapadores Minadores de
5.ª División, que figuran en la
Junta relación, que comienza
D. Julio López Vidal y ter-
mina en D. Salvador Blanc Po-
pino, por hallarse comprendidos
la Orden de 23 de noviembre
último (B. O. núm. 39).
Burgos 8 de enero de 1937. =
El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

RELACION QUE SE CITA

D. Julio López Vidal.
D. Miguel Catalán Casado.
D. Emiliano Cervero Arranz.
D. Amado Bueno Lacámara.
D. Ciriaco Garrijo González.
D. Alfonso Pérez Martínez.
D. Santiago Bertomeu Cañete.
D. José Millán Alias.
D. Salvador Blanc Pocino.

**Calidad de complemento.—
Ascensos.**

Por reunir las condiciones que
determina el artículo 456 del
Reglamento de Reclutamiento
del Ejército, se concede el em-
pleo de Teniente de Comple-
mento del Arma de Ingenie-
ría al Alférez de dicha Esca-
la, D. Enrique Cavestany y An-
drea, del Batallón de Zapado-
res Minadores núm. 6, con la
antigüedad de 19 de diciembre
último.
Burgos 8 de enero de 1937.
El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que
determinan en el artículo 448
del Reglamento para el Recluta-
miento y Reemplazo del Ejército
(C. L. núm. 699), he resuelto
conceder el empleo de Alférez
de Complemento del Arma de
Artillería a los Brigadas de la
misma escala y Arma compren-
didos en la relación, que comien-
za con D. José Ibáñez Ladaria y
termina en D. Jaime Cortés Piña.
Burgos 8 de enero de 1937. =
El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Infantería Palma núm. 36

D. José Ibáñez Ladaria.
Mateo Llobera Millastre.
Antonio Vich Rayo.
Gaspar Reynes Quintana.
José Ramón Ortiz.
Jaime Mandilego Juan.
Juan Colom Bernat.
Jaime Cortés Piña.

—:—

Por reunir las condiciones que
se determinan en el artículo 456
del Reglamento para el Recluta-
miento y Reemplazo del Ejérci-
to (C. L. núm. 699), he resuelto
conceder el empleo de Teniente
de Complemento del Arma de
Artillería al Alférez de la misma
escala y Arma, D. Luis Pallarés
Moreno, con destino en el Regi-
miento de Artillería Pesada nú-
mero 1.

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptua-
do en el Decreto número 110
(B. O. núm. 23) y Orden de 1.º
de octubre de 1936 (B. O. núme-
ro 33) de la Junta de Defensa
Nacional y Ordenes de la Secre-
taría de Guerra de 23 de octubre
y 17 de noviembre del mismo
año (BB. OO. del E. núms. 15
y 34, respectivamente), he re-
suelto confirmar las asimilacio-
nes, que se detallan, a los Médi-
cos civiles de la adjunta relación,
que comienza con D. Rodrigo de
Sebastián Alfaro y termina en
D. Ignacio Negueruela Briones,
los que continuarán prestando
sus servicios, con carácter pro-
visional, en el destino que ac-
tualmente tienen asignado hasta
nueva propuesta definitiva.

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Asimilados a Capitán Médico.

D. Rodrigo de Sebastián Alfaro.
Rafael Vara López.
José Bravo y Díaz Cañedo.
Pedro Avellanosa Campo.

Asimilados a Teniente Médico

D. Máximo Avellanosa Campo.

D. Eugenio González de Juana.
Jaime García Baquero.
Carlos de la Cuesta de la
Granja.
Jesús Villanueva Pelayo.
Ignacio González Castroviejo.
Braulio Ordóñez Aguilar.
Antonio Apesteguía Zabala.
Rafael Gómez Ullate.
Juan Gaztelu Andoño.
Antonio del Castillo de la
Riva.
Juan Gomendio Larrañaga.
Angel Mingo Ansótegui.
Agustín Arraiza Luna.
Enrique Montañés del Olmo.

Asimilados a Alférez Médico

D. Manuel Ruiz Rivas.
Ramón Vienes Gómez Ara-
gón.
Alejandro Fournier Villar.
Victorino Ruiz Pascual.
Pedro Sangro y Torres.
Francisco Orfila Otermin.
Máximo Gutiérrez Pérez.
Federico Esparza Goñi.
Ricardo Gil Carcedo.
José Zalacaín Zubiri.
Francisco Castiella Zalba.
Simón Castiella Zalba.
Antonio Tejedor Fernández.
Jesús Soriano Martín.
Antonio Martín Cobos.
Ignacio Negueruela Briones.

—:—

Con arreglo a lo preceptua-
do en el Decreto núm. 110 (B. O.
núm. 23), y Orden de 1.º de oc-
tubre de 1936 (B. O. núm. 33),
de la Junta de Defensa Nacional,
y Ordenes de la Secretaría de
Guerra de 23 de octubre y 17 de
noviembre del mismo año (BOLE-
TINES OFICIALES DEL ESTADO núme-
ros 15 y 34, respectivamente),
he resuelto conferir las asimila-
ciones que se detallan, a los mé-
dicos civiles, clases y soldados
médicos de la adjunta relación,
que comienza con D. Vicente
Pallarés Iranzo y termina en don
Angel Ortigosa Tudanca, los
cuales continuarán prestando sus
servicios, con carácter provisio-
nal, en el destino que actual-
mente tienen asignado, hasta
nueva propuesta definitiva.
Burgos 7 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil
Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilados a Capitán Médico

D. Vicente Pallarés Iranzo.
José María Oliver Urbiola.
Gerardo González del Castillo.
Diego Azpeltia Iglesias.

Asimilados a Teniente Médico

D. Amadeo García de Salazar y Luco.
Carmelo Valls Marín.
Vicente Pallarés Machi.
José Fraile y García Lozano.
Manuel Gómez Cobo.
Eugenio Martínez Iñiguez.

Asimilados a Alférez Médico

D. Alberto Irazábal Burpide.
Antonio Landa Sanz.
Antonio Díaz Doñabeitia.
Hilario Martínez Ballesteros.
Agustín Ansa Múgica.
Mariano Sarriá Sola.
José Artadi López.
Francisco Olléte Novella.
José Ramón Sarobe Michelena.
Juan Infante Navasa.
Celestino Ayardi Goicoechea.
Julio Pozueta Jaén.
Severiano López González.
Ezequiel Echániz Ichazo.
José Echevarría Erausquin.
Miguel Aldaz Merlezcurrera.
Germán Rodríguez Irlarte.
Javier Villar Echalde.
Juan Andrés Pozueta Jaén.
Sabino Murueta Goyena Irazábal.
Francisco Andonegui Ulacia.
José Luis Barrueta Larrinaga.
Antonio Velar Gómez.
Moisés Lezcano Pérez.
Pablo Urra Lusarreta.
Juan José Saint Gerons Berasaluce.
Antonio Gonzalo Esnal.
Félix Hernando Jimeno.
Gabriel Eceizabarrena Fernández.
Antonio Avila Pla.
Pablo Martínez de Morenti y Albizu.
Luis Bastero Beguiristain.
César Flores Llamas.
Joaquín Martínez Bujanda.
Fernando Peláez Gallego.
José Bertrán Vivó.
Eliseo Navazo Yagüe.
Fernando Yarza García.
José María Serrano Vicens.
Antonio Casorran Martínez.
Reinaldo Melendo Cabrerizo.
José María Ondiviela Gómez.

D. Fernando Carpi Torres.
José Millán Guitarte.
Angel Muñoz Martínez.
Eduardo Gutiérrez Luco.
Anastasio Agudo Campoamor.
Víctor García Marco.
José Delgado Lacal.
Carmelo Vara García.
Manuel Martínez Luengas.
Jesús Ribalalagua Mendicouague.
José Carazo Calleja.
Luis Ezequiel Pérez.
Wenceslao Alonso Saenz.
José Ramón Mozota Sagardía.
Francisco del Amo Lerma.
Tomás Infante Arias.
Tomás Madrazo Beristain.
José Macicior Reparaz.
Emilio Velilla Castañares.
Patricio Macorra Garicano.
Enrique Juez Vicente.
Cabo del Grupo Mixto de Zapadores Minadores y Médico civil, D. Gonzalo Espinosa Giménez.

Soldado de Sanidad Militar y Médico civil, D. Francisco Javier Hunder Domezain.

Soldado del Regimiento Infantería América, núm. 23 y Médico civil, D. Francisco Clavel Nolla.

Soldado del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22 y Médico civil, D. Manuel García Nieto.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores y Médico civil, D. Ignacio Taberna Arregui.

Soldado del Regimiento Infantería América, núm. 23 y Médico civil, D. Aurelio Santos López.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores y Médico civil, D. Julio César Enciso Ortega.

Soldado del Regimiento Artillería Pesada, núm. 3 y Médico civil, D. Juan Yeregui Larrechau.

Soldado del Regimiento Artillería Ligera, núm. 12 y Médico civil, D. Angel Ortigosa Tudanca.

Bajas

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, he resuelto que el Sargento de Complemento de Caballería, D. Lorenzo Vicente

Franqueira, del Regimiento Calatrava núm. 2, cause baja el Ejército como tal Sargento de Complemento, quedando en situación militar que le corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Reemplazo y Reemplazo del Ejército.

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Yuste.

Destinos.

Por disposición de S. E. Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda sin efecto destino del Teniente Coronel Infantería D. Manuel Baturó Colombo a la División reforzada de Madrid, publicado en Orden de 29 de diciembre último (B. O. núm. 72), debiendo dicho Jefe incorporarse a su anterior destino en el Regimiento Infantería Cádiz núm. 33.

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Yuste.

He resuelto que el Maestro Herrador Forjador D. Francisco Jurado Gálvez, disponible por Orden circular de 1.º de marzo de 1936 (D. O. número 55), pase destinado al Destino de Caballos Sementales Córdoba.

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Yuste.

Habilitaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Cuerpo de Artillería del Ejército de Madrid, se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Artillería D. Sebastián de la Bateria de 6.ª, D. Sebastián Vieira Aguilar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre último (B. O. número 39).

Burgos 8 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Yuste.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA
EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

MONEDAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES	
Francos	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Litas	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Flores	4'66
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos....	39'00

MONEDAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIAMENTE Y DEFINITIVAMENTE	
Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Flores	5'82
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'125
Francos Marruecos	49'00

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

La Coruña

Gregoria Rodríguez José (a) Perreiras, de 18 años de edad, de estado soltero, hijo de José y de Juana, natural de La Coruña, partido de id., provincia de id., y veintidós de id., cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 87, de 1933, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de

Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de cumplir la condena impuesta en la referida causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 30 de diciembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H., Andrés N.

Soria

Ortega Moreno Eusebio, de 22 años, natural de Villaseca de Arciel, hijo de David y Petronila, panadero, soltero y domiciliado en Olmedo, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, con objeto de notificarle una resolución judicial, acordada en el sumario instruido en dicho Juzgado con el núm. 66 del año actual, sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Soria, 1.º diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Viñarás Llorente Luis, de 63 años de edad, casado, jornalero, natural y domiciliado en Santa María de las Hoyas (Soria), cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Soria, dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para ser emplazado a los efectos de designación de Abogado y Procurador y constituirse en prisión, decretada en el sumario núm. 38 de 1936, por resistencia y hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria, 11 diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Begué Astarriaga Cayo, de 33 años, natural de Peralta (Navarra) hijo de Simón y de Isidora, de oficio pintor, casado, y Miguel Pérez del Campo, de 24 años, natu-

ral de Gumiel del Mercado, hijo de Lorenzo y de Constantina, de oficio botero, soltero, domiciliados en esta capital, cuyos actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Soria dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, con objeto de notificarles una resolución judicial acordada en este Juzgado con el número 98 de 1936, por tenencia ilícita de armas y explosivos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la Prisión de esta capital.

Soria, 7 octubre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Logroño

Garín Las Heras Camilo, de 34 años de edad, soltero, viajante, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle San Genís, 41 parcela, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 83-1936, por el delito de daños por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», que se edita en Burgos, rogándose a todas las autoridades y encargándose a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo a la Prisión provincial de Logroño a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Logroño a 27 de noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Zarragoitia Albizuri Anselmo, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Desierto (Erandio), de esta-

do casado, de 43 años de edad, peluquero, procesado por estafa, por virtud del sumario núm. 191-1936, que se sigue en este Juzgado y domiciliado últimamente en esta ciudad, en la calle del 15 de diciembre, letra M, piso 1.º, comparecerá ante referido Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional, a cuyo objeto se le llama por medio de la presente y cuyos diez días empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», que se edita en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades que se determinan en los artículos 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por ello ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 23 de noviembre de 1936. — El Juez, (ilegible).

Molina de Aragón

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Ruiz Agustín (a) el Francés, vecino de esta ciudad

y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial», con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el número 43, de 1936, sobre robo y daños, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 14 de noviembre de 1936.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Miguel Moreno.

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Severiano Guillén, vecino de esta ciudad, natural de Corduente, de 30 años de edad, electricista, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial», con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el número 46 de 1936, por estafa, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo aper-

cibimiento que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 14 de noviembre de 1936.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Miguel Moreno.

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Ruiz (a) el Francés, José Fuertes (a) Cacharrero de profesión jornaleros; Alfredo Cazorla Mancera, médico; Severiano Guillén, electricista y Manuel Larrad Sanz, impresor, todos vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente se publique en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el núm. 44 de 1936 sobre detención ilegal, amenaza y robo, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 14 de noviembre de 1936.—El Juez, Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Miguel Moreno.